

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00189 00

Estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CARLOS EDUARDO MARENTES**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 4505527254:

- a) Por la suma de \$72.727.619,74 Mcte, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$8.656.868,64 Mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
- d) Por la suma de \$364.075,97 Mcte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

Con base en el pagaré No. 4824840047513614:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$9.722.720,00 Mcte,

¹ Estado electrónico número 74 del 01 de junio de 2021

- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$902.651,00 Mcte.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
- d) Por la suma de \$ 621.380,00 Mcte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

Con base en el pagaré No. 207419240709:

- a) Por concepto de capital, la suma de \$ 41.875.980,95 Mcte,
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$4.451.751,87 Mcte.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
- d) Por la suma de \$974.365,87 Mcte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré.

Con base en el pagaré No. 01-00492323-03:

- a) Por concepto de capital de la obligación No. 705553025, la suma de \$12.688.199,97 Mcte,
- b) Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$1.935.171,97 Mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma capital de la obligación No. 705553025 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.
- d) Por la suma de \$ 32.270,03 Mcte, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré, por la obligación No. 705553025.

Por concepto de capital de la obligación No. 5434481000977337, la suma de \$ 5.943.545,00 Mcte,

Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados la suma de \$225.544,00 Mcte, causados hasta el momento del diligenciamiento del pagaré.

Por los intereses moratorios sobre la suma capital de la obligación No. 5434481000977337 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado, liquidados desde la exigibilidad la obligación y hasta cuando se verifique su pago.

Por la suma de \$ 135.169,00, por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 5434481000977337, contenida en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2e8c81d30bbdb8661fe9e8428ab139dd456f16fa202000de5683959fc3f7a6**

Documento generado en 31/05/2021 07:59:48 AM